

(DECLÁRASE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1947)

**DECRETO LEGISLATIVO No. 476**, Aprobado el 30 de Septiembre de 1946

Publicado en La Gaceta No. 209 del 30 de septiembre de 1946

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 476

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

**Artículo 1.-** Declárase hasta el 30 de Abril de 1947, el Estado de Emergencia Económica.

**Artículo 2.-** La presente ley suspende durante el lapso de su vigencia las garantías enumeradas en los Arts. 43 y 62 Cn., exclusivamente en lo que se refiere al mantenimiento de la Ley de Inquilinato vigente, a contratos de arrendamientos rústicos y urbanos, leyes dictadas en virtud de compromisos internacionales, estabilidad de la moneda, y para dictar leyes bancarias concediendo ampliación de plazos y rebaja de intereses a los deudores.

**Artículo 3.-** Quedan en todo su vigor las demás garantías estipuladas en los Arts. 43 y 62 Cn.

**Artículo 4.-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1946.- C. A. Bendaña, D. P.- Andrés Largaespada, D. S.- J. Ramón Pineda, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1946.- Mariano Argüello V., S. P.- A. Alemán S., S. S.- Pablo J. Guillén, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial. – Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1946.- **SOMOZA**.- El Ministro de la Gobernación y Anexos, C. A. Morales.